



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama del Poder Judicial

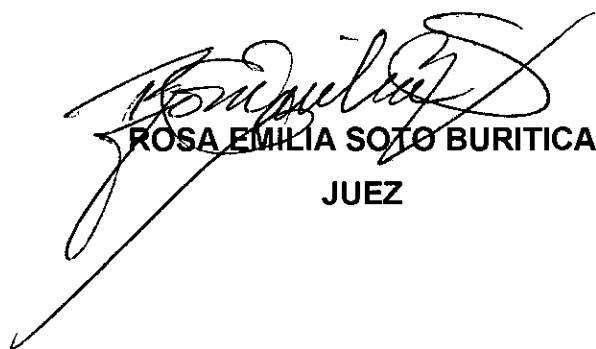
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado 2019- 00711

Ante los múltiples intentos de la parte demandante para conectarse a la audiencia virtual, misma que no pudo llevarse a cabo por dificultades en la red. La titular del despacho haciendo uso de las facultades que le confiere la ley, de conformidad con los artículos 169 y 170 del C.G.P, decreta la siguiente prueba de oficio, se libraré oficio a Registro y Control CESCE con el fin de que certifiquen si la joven DAHIANA LORENA LLANO CASTRO, identificada con la C.C. Nro. 1.000.308.082, se encuentra cursando estudios en dicha Institución. Así mismo a la Cooperativa Precoade con el fin de que certifiquen si el demandado posee vehículos afiliados a dicha compañía; y en caso positivo se sirva individualizarlos e informar los ingresos que percibe el demandado por dicho concepto. Se aportará certificado médico actualizado del joven Felipe Llano Romero y certificado de estudio de Esteban. Llano Romero. Una vez se cumpla con lo anterior se procederá a fijar la fecha para la respectiva audiencia

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ